


**presentación recurso de apelación RADICADO NO. 76-001-11-02-00-2019-01303-00**

Ignacio Chavarro Hurtado <dr.ignaciochavarro@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 10:34 AM

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** asesores juridicos <asesoriajuridica12011@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

DIANA CHAVARRO APELACION PDF.pdf;

**RADICADO NO. 76-001-11-02-00-2019-01303-00**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

Buen día, envió apelación para su respectivo tramite.

Gracias,

Santiago De Cali Febrero 23 De 2021

**SEÑORES:**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**RADICADO: 76-001-11-02-00-2019-01303-00**  
**REFERENCIA: RECURSO DE APELACION A ACTA SIN NUMERO DE**  
**25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**NOTIFICADA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2021.**

**IGNACIO CHAVARRO HURTADO**, apoderado de la disciplinada **DIANA LILIA CHAVARRO DIAZ**, estando en término procedo a interponer recurso de APELACION a sentencia emitida mediante acta de la referencia, MAG. PONENTE DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO en los siguientes términos:

#### **GENESIS DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA**

Queja del señor Carlos Hernán vivas, misma que fuera acompañada de documentales probatorios, copia de poder otorgado a la doctora DIANA CHAVARRO, copia de factura (título de la acción). Fundamentada en whatsapp que PRESUNTAMENTE se habían cruzado la hoy disciplinada con la señora Yuri, secretaria del quejoso. Vía de comunicación que no fue negado por la disciplinada, pero cuyo contenido es incierto, por cuanto NO fueron aportadas de manera material al plenario por quienes hicieron lectura de los mismos cuando testimoniaban ante preguntado del despacho. Conducta no reprochada por quien dirigía la audiencia y la cual fue denunciada por quien hoy funge como apoderado de la disciplinada.( Ley 527 / 1999.art. 6.7.y 8)

En el punto anterior resalto como " PRESUNTOS", el contenido de los whatsapp que dicen tanto quejoso como secretaria son la prueba de que en algún momento la doctora DIANA les dijo haber impetrado demanda (31 de enero 2019) y que hoy el despacho, sanciona a mi defendida, por faltas descritas en los artículos 34 literal D y 37 numeral 1, bajo la modalidad dolosa y culposa respetivamente.

#### **REPROCHE A SENTENCIA MEDIANTE ESTE RECURSO DE APELACION**

En defensa de la hoy sentenciada, insisto respetuosamente que mi cliente fue sancionada en menoscabo de derechos fundamentales, consagrados en el artículo 29 C.N. (...) A PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE SE ALLEGUEN EN SU CONTRA;...ES NULA, DE PLENO DERECHO, LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.

Nulidad que se solicitó al despacho, por cuanto los testimoniales se desarrollaron con ausencia de lo preceptuado en el artículo 221 N 7CGP. " El testigo no podrá leer notas o apuntes a menos que el juez lo autorice cuando se trate de cifras o fechas, y en los demás casos que considere justificados siempre que no afecte la espontaneidad del testimonio.." Los deponentes hicieron lectura de presuntos escritos de WHATSAPP, mismos que brillan por su ausencia en perjuicio de mi defendida, quien atreves de su defensor tenía derecho a controvertirlos y, hoy el sentenciador aprueba como verdad cierta, para endilgar responsabilidad, sancionando a la disciplinada.

Absoluta para ser cuestionados en ejercicio pleno del derecho la defensa. Mismos que debieron cumplir conforme lo regla la ley 527 de 1999 artículos 6,7,y 8,, y s.s. de la mencionada ley.

## DESACREDITACION DE TESTIMONIOS POR FALTA DE LLENO DE REQUISITOS FORMALES

No es cierto como afirma el despacho, que la defensa consagro esta desacreditación de testimonios en el mero hecho de lo manifestado por el señor vivas en el minuto 55:19. Que además es grave, al entender de este profesional, pues se estaban consumando actos preparatorios para lo que vino después y que es innegable por cuanto está en el video de la audiencia al momento en que la señora YURI PAPAMIJA hace su deposición testimonial. Como puede negar el despacho un hecho materializado en video y dar credibilidad a whatsapp inexistentes en el plenario.

En formulación de cargos, dice la sentencia fue de conformidad a las probanzas practicadas, tanto documentales como testimoniales. Las documentales ya hicimos referencia. Poder autenticado por el quejoso y factura de su empresa para el recaudo, ambos dejados, dice el quejoso, por debajo de la puerta de la oficina de quien hoy se le reclama diligencia profesional.

Los testimoniales rendidos por quejoso y secretaria apoyados en lectura de textos de presuntos whatsapp ,textos que no fueron aportados por sus afirmantes .pero que el despacho da plena credibilidad, al punto que de la lectura que hace la señora Yuri Papamija de un mensaje whatsapp donde presuntamente se le dice que la demanda ya fue impetrada .El despacho concluye que la profesional del derecho fue negligente y engaño al quejoso ,puesto que este consulto a la rama judicial y en respuesta obtuvo que no existía proceso vigente

En aras del debido proceso, garantía procesal de mi defendida y, el principio de inocencia, garantía constitucional, Donde reposa prueba de que la doctora diana manifestó haber impetrado demanda...?. En los whatsapp que leyó la señora Yuri...? Y cuando fueron aportados al proceso..? Como puede saber de su certeza el juez si presuntamente los intercambio la señora Yuri, y ni el quejoso tuvo ese intercambio de WHATSAPP CON LA DOCTORA Diana. DONDE ESTA LA PRUEBA DE QUE LA DOCTORA DIANA HALLA COMPROMETIDO SU GESTION JURIDICA MANIESTANDO HABER DEMANDADO. DONDE ESTA EL WHATSAPP QUE PRESUNTAMENTE LEYO LA SEÑORA PAPAMIJA MEDINATE EL CUAL LA DOCTORA DIANA DECIA HABER IMPETRADO DEMANDA....?, Cuando y en qué momento el principio constitucional de PRESUNCION DE INOCENCIA SE DERRUMBA, PARA QUE MI CLIENTE SEA SANCIONADA LEJOS DE CUAL QUIER DUDA.

El buen nombre y la honorabilidad de las personas y su profesión, no pueden ser objeto de populacheras palabra, por descontento en el querer de las personas, sin mirar de fondeo el deber ser. .?.

Tanto el quejoso como su secretaria, en testimonios y al preguntado del despacho como del defensor de la disciplinada, son concurrentes en sus decires y podríamos afirmar calcadas sus afirmaciones. Certeza que tiene origen en la lectura que hacen ambos de escritos, afirmando son los whatsapp que cruzaron con mi cliente. (Audio videos de audiencia, que no permite dubitación en su interpretación).Veamos algunas de ellas!

PREGUNTADO AL SEÑOR CARLOS VIVAS (quejoso) minuto 35, segundo 10.

P/ Usted conocía anteriormente, había conversado personalmente con la doctora DIANA CHAVARRO DIAZ...?

R/ No señor...!

PREGUNTADO POR EL MAGISTRADO MINUTO 41 SEGUNDOS 26

P/ Mirando la fecha en que se autentico el poder que le otorgo usted a la doctora Diana Lilia, primero de diciembre de 2018 le pregunto: ¿Cuándo se firmó ese poder y se autentica la firma en notaria ese poder. Ya se había establecido la necesidad de ese cobro pre jurídico y se había. Usted ya estaba decidido a que se demandara o que pasó allí..?. Por favor aclare.

R/ Cuando, eee pues eee. La firma del poder para otorgarle el poder a la doctora Chavarro, ERA LA SEÑAL de acuerdo de que estábamos eee totalmente acorde con la propuesta comercial que nos daba la doctora CHAVARRO....(...)

MINUTO 42, SEGUNDOS 53.

p/ Eso significa que efectivamente usted supedita el hecho del cobro pre jurídico o cobro jurídico, pero se firma el poder, por si de pronto no se llega a un acuerdo directo, se procede a demandar..? ¡ Correcto..?

R / Es Correcto..!

TESTIMONIO RENDIDO POR LA SEÑORA YURI, QUIEN SEGÚN EL QUEJOSO FUE QUIEN SE COMUNICO CON LA DOCTORA DIANA CHAVARRO

Preguntado por el Magistrado a la señora YURI. (Minuto: 1 hora 05 minutos 15 segundos)

P/ Se le dio alguna directriz a la doctora..? Que finalidad tenia mandársele esa calidad de expediente a la doctora..?

R/ El objeto fue aclararle a ella las cosas...!

Preguntado por el magistrado a la señora YURI. (Minuto 1 hora 08 minutos 55 segundos)

P / Tiene usted algún documento..?

R / Ella siempre se comunicaba vía whatsapp...! ( Lee documento la señora Yuri de presunto whatsapp..)."Buenas tardes el día de hoy se radico proceso...etc...

Minuto: 1 hora 09 minutos 03 segundos.

Manifestación acogida por el despacho quien califica como de COHERENTES con los hechos expuestos en la queja. Finalmente reitero mediante este recurso de APELACION donde expongo razones y derecho, por lo cual debe ser absuelta la doctora DIANA L. CHAVARRO de los cargos establecidos en el resuelve de la sentencia atacada.. Se pues señor magistrado de alzada quien una vez analizado el desarrollo que tuvo este proceso disciplinario y las pruebas que brillaron en ausencia, quien reconozca en mi mandante absolución a su obrar profesional, dejando sin efectos sentencia de la referencia.

ATT.

  
IGNACIO CHAVARRO HURTADO  
T.P. 96051 C.S.J.

*IGNACIO CHAVARRO HURTADO*  
*ABOGADO*



E:mail: [dr.ignaciochavarro@hotmail.com](mailto:dr.ignaciochavarro@hotmail.com) / cel 315- 527 -56 -24